

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DIVISORIO

RADICADO : 17-001-31-03-002-1994-10159-00 DEMANDANTES : FELIPE ZULUAGA ESTRADA

MARIA CLEMENCIA ZULUAGA ESTRADA

RICARDO MEJIA ZULUAGA DIEGO PIO ZULUAGA ESTRADA

LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA

DEMANDADO: RUBIELA ZULUAGA DUQUE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez informando que, en el presente proceso, la abogada Paula Andrea Cortes Valencia, allegó poder para actuar en nombre y representación de Juan Bernardo Rivera López y Paula Andrea Cardozo Herrera en calidad de propietarios de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-48319 y 100-48318 y presentó solicitud del levantamiento de las medidas cautelares de demanda en proceso divisorio inscrita sobre los predios mencionados y expedir los respectivos oficios dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales para el levantamiento de la medida.

Se le informa al señor Juez que mediante auto del 19 de enero del 2016 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En la fecha, 31 de marzo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente, toda vez que se allegado el arancel judicial correspondiente y se procedió al desarchivo de las diligencias.

Finalmente, se informa que no hay embargo de remanentes.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DIVISORIO

RADICADO : 17-001-31-03-002-1994-10159-00 DEMANDANTES : FELIPE ZULUAGA ESTRADA

MARIA CLEMENCIA ZULUAGA ESTRADA

RICARDO MEJIA ZULUAGA

DIEGO PIO ZULUAGA ESTRADA

LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA

DEMANDADO : RUBIELA ZULUAGA DUQUE

Auto S. No. 317-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en este asunto a la Dra. **Paula Andrea Cortes Valencia** con c.c. 24.396.496 y T.P 298.943 del C.S.J. quien allego poder para actuar en nombre y representación de señor Juan Bernardo Rivera López y Paula Andrea Cardozo Herrera interesados en el levantamiento de la cautela decretada; aunado a que este proceso mediante auto del 19 de enero de 2016 terminó por desistimiento tácito, quienes figuran como propietarios de los inmuebles **con los folios de matrícula inmobiliaria 100-48319 y 100-48318**.

Auscultando el proceso de la referencia observa el Juzgado que mediante el auto que dio por terminado el proceso se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se procederá a expedir y remitir nuevamente el oficio correspondientes a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales comunicando el levantamiento de la medida y a la parte petente, ya que acreditan su interés para ello conforme lo regla el Art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee6e6921b493534b183a56c2efaeaf36486f400006bb72e5c3515da3a094513**Documento generado en 20/04/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica